

Oficio Circular SEP/SEMS/001/2026

Ciudad de México, a 02 de julio de 2026

ASUNTO: Prohibición de condicionar el servicio educativo al pago de aportaciones voluntarias, donaciones o conceptos análogos para el periodo escolar 2026-2027.

TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES QUE IMPARTEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

De conformidad con el artículo 7, fracción IV, de la Ley General de Educación, que establece, en términos textuales, que la educación que imparta el Estado debe ser:

> *"...*
> *IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*
>
> *a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*
>
> *b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*
>
> *c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y..."*

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 3°, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, párrafo primero, 7, fracción IV, de la Ley General de Educación; así como en los artículos 6, 7, fracción II, 8, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; el artículo único, fracción II, del *Acuerdo número 26/10/25 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública*; el apartado A, fracción I, numerales 32, 34 y 35, de la *Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2025; y en los artículos primero, fracción II, y segundo del *Acuerdo número 08/05/24 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores y se designa a los suplentes para presidir sus*





órganos de gobierno o equivalentes, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2024; en estricto cumplimiento al principio de gratuidad, así como a la prohibición expresa de condicionar la prestación del servicio público de educación media superior en su carácter de educación obligatoria impartida por el Estado.

Me permito solicitar que se realicen las acciones siguientes:

1. Notificar por escrito a las directoras y directores de los planteles, así como el personal docente, administrativo y de apoyo, que queda estrictamente prohibido que, por sí o por conducto de asociaciones, representaciones o comités de madres, padres y personas tutoras u otras organizaciones análogas, realicen las siguientes conductas:

 a) Solicitar, sugerir, gestionar o recibir directa o indirectamente cualquier pago, cuota, donación, aportación voluntaria, cooperación o concepto análogo, como requisito o condición para la inscripción, reinscripción, permanencia, asignación de grupo, acceso al plantel, aplicación de evaluaciones o exámenes, entrega de boletas, constancias, certificados de estudio o de cualquier otro documento académico o administrativo, que tenga por objeto limitar o restringir el ingreso o la continuidad académica o como contraprestación del servicio educativo.
 b) Incluir el comprobante de pago de aportaciones voluntarias, cuotas o donaciones o conceptos análogos en los listados oficiales de documentos requeridos en los procesos de inscripción, reinscripción u trámites académicos o administrativos, ya sea en instructivos, sitios institucionales, formularios físicos o plataformas digitales.
 c) Permitir que las asociaciones o representaciones de madres, padres y personas tutoras u organizaciones análogas fijen, cobren o exijan aportaciones, donaciones voluntarias o conceptos análogos, que tenga por objeto limitar o restringir el ingreso o la continuidad académica o como contraprestación del servicio educativo.

2. Dicha notificación al personal directivo de los planteles, así como el personal docente, administrativo y de apoyo, deberá realizarse antes de la inscripción al ciclo escolar 2026–2027, compartiendo el contenido íntegro de este documento, mediante comunicación oficial verificable por escrito o por medios electrónicos institucionales.

3. En los planteles se deberá publicar en lugares visibles como: accesos principales, ventanillas de control escolar y portales institucionales o redes sociales, un aviso dirigido a los estudiantes, madres, padres y personas tutoras que comunique:

 a) El carácter gratuito de la educación media superior;
 b) La prohibición de condicionar la inscripción, reinscripción, permanencia, asignación de grupo, acceso al plantel, aplicación de evaluaciones o exámenes, entrega de boletas, constancias, certificados de estudio o de cualquier otro documento académico o administrativo, que tenga por objeto limitar o restringir el ingreso o la continuidad académica o como contraprestación del servicio educativo, y
 c) Los canales institucionales para presentar quejas o denuncias como: 1) el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública con correo electrónico:





quejas@nube.sep.gob.mx o vía telefónica al 55 3601 8650 (extensiones 66224 o 66232); 2) la Plataforma Digital Nacional de la Secretaría de la Función Pública (SIDEC) a través de la página oficial: https://denuncias.gob.mx/ ; 3) la difusión del correo electrónico: atencion.sems@sems.gob.mx, a cargo de esta Subsecretaría, y 4) los buzones de atención o supervisión, o análogos de cada Dirección General u Organismo Público Descentralizado.

Finalmente se solicita que las Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y de los Organismos Descentralizados Federales que imparten la educación media superior remitan en plazo no mayor a **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación a los planteles, la evidencia de acuse de recibo de la comunicación a los planteles y supervisar todo momento el estricto cumplimiento del presente documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

JGMS/BDTH/GLHM/BYMR

C.c.p. Mario Delgado Carrillo, Secretario de Educación Pública. — Para su superior conocimiento.
Noé García Ortiz. Titular del Órgano Interno de Control en la SEP. — Para su conocimiento.

